

LA SERENA, 25 FEB 2026

DECRETO N° 608 /

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 578, de fecha 20 de febrero de 2026, que revocó parcialmente el Decreto Alcaldicio N° 398, de fecha 4 de febrero de 2026; el of. ext. ord. N° 417, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Municipalidad de La Serena a la Contraloría Regional de Coquimbo, que retira del trámite de toma de razón el Decreto Alcaldicio N° 398, de fecha 4 de febrero de 2026; el Decreto Alcaldicio N° 398, de fecha 4 de febrero de 2026, que aprobó el contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Starco S.A.; el oficio N° OF14782/2026, de fecha 22 de enero de 2026, del Jefe de Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Coquimbo, que devuelve, sin tramitar, el Decreto Alcaldicio N° 3265, de 2025, de la Municipalidad de La Serena; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 042/2026, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por el Secretario Comunal de Planificación; el Decreto Alcaldicio N° 3265, de fecha 31 de diciembre de 2025, que autoriza el trato directo de la empresa Starco S.A., para el "Servicio de Recolección y Transporte de Resíduos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Viaria, Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", desde el 2 de enero de 2026 al 1 de enero de 2027; el of. int. ord. N° 0200-00602/25, de fecha 10 de diciembre de 2025, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-255, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Dirección de Control Interno al Administrador Municipal; la verificación en el catálogo convenio marco de fecha 4 de diciembre de 2025, firmada por don Jesús Parra Parraguéz, Director de Servicios a la Comunidad, y don Abel Espinoza Muñoz, Secretario Comunal de Planificación; el of. int. ord. N° 08-862, de fecha 3 de diciembre de 2025, de la Dirección de Servicios a la Comunidad al Administrador Municipal; la solicitud de imputación presupuestaria N° 078/2025, de fecha 3 de diciembre de 2025; el certificado del Secretario Municipal N° 21, de fecha 3 de diciembre de 2025, donde consta el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1418, de igual fecha; el análisis técnico y económico para la realización del trato directo, de fecha diciembre de 2025, elaborado por don Abel Espinoza Muñoz, Secretario Comunal de Planificación; la declaración jurada simple (de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 21.634), firmada por don Pedro Germán Barra Barra, representante legal de la empresa Starco S.A., de fecha 1 de diciembre de 2026; el certificado del Registro de Comercio de Santiago, de fecha 3 de noviembre de 2025, sobre no existir nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad Starco S.A. a Pedro Barra Barra y otros; el informe técnico que justifica la procedencia de la causal de trato directo, elaborado por don Luis Alquinta Varas, jefe (s) del Departamento de Servicios, de la Dirección de Servicios a la Comunidad; el pliego de condiciones y especificaciones técnicas para el "Servicio de Recolección y Transporte de Resíduos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Viaria, Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", cuyo contenido se elaboró por la Dirección de Servicios a la Comunidad, unidad requirente, cuyo contenido se incorporó en el acto administrativo que autorizó el trato directo; el Decreto Alcaldicio N° 2741, de fecha 21 de noviembre de 2025, que califica como urgente la contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, limpieza viaria, aseo de ferias libres y pulgas, comuna de La Serena; el Decreto Alcaldicio N° 4947, de fecha 1 de octubre de 2025, que establece orden de subrogancia en el caso de ausencia de la Alcaldesa de La Serena, apareciendo en primer lugar de prelación el Administrador Municipal; el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Gestión de Contratos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3580, de fecha 31 de diciembre de 2024; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el dictamen N° E370767, de 2023, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Que, luego, el artículo 3°, letra f), dispone que a las municipalidades les corresponderá, en el ámbito de su territorio, la función privativa de aseo y ornato de la comuna. Que, asimismo, el artículo 4°, letra b) prescribe que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que interesa, con la salud pública y la protección del medio ambiente. Que, enseguida, el artículo 5°, letra c), de esa misma ley, entrega a las municipalidades la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público. Que, por su parte, el artículo 25 dispone, en lo pertinente, que, a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura.

2.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2025, por oficio N° 0200-00602/25, el Administrador Municipal solicita a la Dirección Asesoría Jurídica formalizar la contratación vía trato directo de la empresa Starco S.A., rol único tributario N° 88.446.500-1, fundado en la causal de urgencia, para la prestación del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Viaria, Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", desde el 2 de enero de 2026 al 1 de enero de 2027, por un monto total de \$8.839.320.000, IVA incluido, y un valor mensual de \$736.610.000, IVA incluido. Que, ello, fundado en la calificación de urgencia realizada mediante Decreto Alcaldicio N° 2741, de fecha 21 de noviembre de 2025.

3.- Que, sobre la causal de contratación, el artículo 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, prescribe que, el trato o contratación directa procede en casos de "emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente".

4.- Que, a su turno, el artículo 74, letra b), del reglamento de la ley N° 19.886, señala que, "La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad."

5.- Que, enseguida, el inciso segundo dispone que, "El acto administrativo fundado de la jefatura superior del servicio que autorice la contratación mediante esta causal deberá contener:

a) Los supuestos de hecho que justifican que, en caso de no realizarse esta contratación en un plazo breve, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado.

b) Los motivos de porque no puede utilizarse otro procedimiento de contratación para evitar que estos perjuicios ocurran.

En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo motivan."

6.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2741, de fecha 21 de noviembre de 2025, se calificó como urgente la contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, limpieza viaria, aseo de ferias libres y pulgas, comuna de La Serena, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, y 74, letra b), de su reglamento, y lo expresado en los considerandos de dicho instrumento.

7.- Que, en cuanto a los supuestos de hecho que justifican que, en caso de no realizarse esta contratación en un plazo breve, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado:

- a) Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1905, de fecha 11 de noviembre de 2019, se adjudicó la licitación pública denominada "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", ID 4295-9-LR19, a la empresa Starco S.A., rol único tributario N° 88.446.500-1. Que, el contrato por su parte se suscribió con fecha 6 de diciembre y fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2054, de fecha 9 de diciembre, ambos de 2019, abarcando un período de 72 meses, contado desde la fecha del acta de inicio de los servicios, lo que aconteció el día 1 de enero de 2020, concluyendo el día 1 de enero de 2026.
- b) Que, atendido el vencimiento del plazo del actual servicio, constituye una necesidad apremiante dar continuidad al mismo, con el objeto de precaver los perjuicios que de no hacerlo provocaría a los habitantes de la comuna de La Serena.
- c) Que, entre tales perjuicios se identifican los siguientes:
 - Enfermedades: La acumulación de basura por un periodo prolongado favorece la proliferación de roedores, insectos y otros animales, provocando o transmitiendo enfermedades;
 - Contaminación: La descomposición de los desechos depositados en la vía pública genera un líquido que al infiltrarse en el suelo lo contamina, así como a las fuentes de agua subterránea existentes, utilizadas en muchos casos para el consumo humano.
 - Olores: La descomposición de la materia orgánica depositada o esparcida en las vías públicas, tanto por personas como por animales, produce malos olores y con ello afectaciones en la salud;
 - Incendios: Aumenta este riesgo producto de los materiales acumulados y las altas temperaturas presentes en la comuna durante la temporada estival; y
 - Paisaje: La presencia de basura afecta negativamente el paisaje urbano y el entorno, mermando la calidad de vida de las personas.
- d) Que, a diferencia de otros servicios, por la naturaleza esencial de la recolección de residuos, debe existir continuidad y habitualidad, por ello, no es posible prescindir o postergar su realización, sobre todo porque la comunidad posee un hábito en cuanto a la frecuencia de retiro, la que, al faltar, provocaría que aquellos permanezcan a la intemperie, con las consecuencias ya referidas, menoscabando la salud e integridad de las personas.
- e) Que, la Municipalidad de La Serena no podría efectuar por sí sola el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, limpieza viaria, y aseo de ferias libres y pulgas, ni siquiera atender una situación puntual y específica de emergencia, debido a que estas labores son especializadas y requieren de instalaciones y vehículos con características determinadas, así como de personal con una experiencia o conocimiento mínimo que permita su adecuada realización.
- f) Que, la comuna de La Serena es también una ciudad turística, que acostumbra a recibir un alto número de visitas, no solo durante la época estival, quienes también se verían afectados por la falta de servicio, incidiendo ello en el posicionamiento a nivel nacional e internacional de la ciudad, afectando la economía local y a las personas que ejercen alguna actividad económica relacionada con los servicios que se prestan.
- g) Que, este municipio debe precaver, entre otros, los riesgos sanitarios que significaría la ausencia de recolección de residuos y demás labores de aseo, y con ello la afectación al derecho a la salud, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, e incluso a desarrollar una actividad económica, al tratarse aquello de una necesidad pública impostergable.

8.- Que, sobre los motivos de por qué no puede utilizarse otro procedimiento de contratación para evitar que estos perjuicios ocurran:

- a) Que, respecto al convenio marco, se ha verificado su indisponibilidad en el catálogo, según consta en el documento de fecha 4 de diciembre de 2025, suscrito por los directores de las unidades de Servicios a la Comunidad y Secretaría Comunal de Planificación.
- b) Que, en cuanto a la realización de una licitación privada, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 69 del reglamento de la ley N° 19.886, requiere ella de una licitación pública

previa, en la especie, este municipio se encuentra trabajando en dicho proceso de contratación, el que a la fecha no ha concluido, por ende, no puede recurrirse a dicha modalidad de contratación al faltar el presupuesto que la hace procedente, es decir, la licitación pública previa sin interesados o con ofertas inadmisibles.

- c) Que, respecto a las causales de trato directo distintas a la "urgencia", se trata también de mecanismos de contratación excepcional, poseyendo cada una de ellas requisitos que deben cumplirse y acreditarse, en algunos casos asociados al monto de la contratación, estimando que los hechos plasmados en este acto administrativo y en la calificación realizada por Decreto Alcaldicio N° 2741, de fecha 21 de noviembre de 2025, quedan subsumidos en la causal de "urgencia", atendida la necesidad apremiante de dar continuidad al servicio de aseo y adoptar las medidas para que no se vea afectado por circunstancias ajenas a la comunidad que debe recibir el servicio.

9.- Que, tal como lo ha informado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, por ejemplo, en el dictamen N° 025661, de 2017, en lo que interesa: a) A los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local, entre las cuales se encuentra aquella relacionada con el aseo domiciliario de la comuna, la que constituye una función privativa de aquellos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3°, letra f), de la ley N° 18.695, siendo del caso destacar que el artículo 11 del Código Sanitario les confiere asimismo funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, que se relacionan estrechamente con el deber del Estado de cuidar que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N° 8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado; y b) Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.125, de 2001; 1.943, de 2004; y, 31.353, de 2006, ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada por circunstancias que han impedido el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del referido servicio.

10.- Que, el artículo 31 del reglamento de la ley N° 19.886 dispone que, "En las licitaciones y contrataciones superiores a 5.000 UTM y en las licitaciones en que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad, con anterioridad a la elaboración de las Bases o la celebración del contrato, según corresponda, las Entidades deberán obtener y analizar información acerca de las características técnicas de los bienes y/o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados, considerando el ciclo de vida útil del bien a adquirir, o de cualquier otra característica relevante que requieran". Que, agrega dicha disposición, "Si para ello es indispensable hacer consultas a terceros ajenos a los organismos del Estado, éstas deberán efectuarse mediante una consulta pública a través del Sistema de Información, la cual será abierta y estandarizada. Dichas consultas deberán ser específicas al bien y/o servicio que se pretende adquirir y deberán referir a la información que señala el inciso anterior."

11.- Que, por último, expresa el referido artículo 31, "Excepcionalmente, y en caso de que no se obtenga la información necesaria para efectuar la contratación por medio del Sistema de Información, las Entidades podrán obtener directamente sus cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares, de lo que deberá quedar registro en el Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas."

12.- Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, y por aplicación de lo dispuesto en el considerando anterior, esta Municipalidad, a través de don Alejandro Galleguillos Rivera, jefe del Departamento de Servicios, de la Dirección de Servicios a la Comunidad, envía un correo electrónico a tres empresas del giro objeto de la contratación requerida, a saber, Cima Urbano; Starco S.A.; y Tasui, invitando a realizar una cotización para la prestación del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas", bajo la modalidad de trato directo, por un periodo de 12 meses, a partir del 2 de enero de 2026, remitiendo el Decreto Alcaldicio N° 2741, de fecha 21 de noviembre de 2025, que calificó como urgente la contratación, las especificaciones técnicas elaboradas y el formato de propuesta económica.

13.- Que, el día 1 de diciembre de 2025 se reciben dos cotizaciones, la formulada por Ecoverde S.A. (del grupo Cima Urbano), por la cantidad mensual de \$769.500.002, y un total de

\$9.234.000.022, ambas IVA incluido, y la realizada por Starco S.A., por la cantidad de \$736.610.000, y el total de \$8.839.320.000, ambas también IVA incluido.

14.- Que, como puede advertirse, la cotización realizada por Starco S.A. corresponde a la de menor valor, representando una diferencia mensual de \$32.890.002. Que, ello resulta importante considerando que la Municipalidad de La Serena se encuentra en una situación financiera compleja, donde debe conciliarse el cumplimiento de una función legal y esencial, como el aseo, con la disponibilidad de recursos y las posibilidades de cumplir a tiempo con la obligación pecuniaria que debe satisfacerse producto de la prestación de un servicio mensual.

15.- Que, el plazo que considera el servicio que se autoriza a contratar se encuentra delimitado a los supuestos de hecho que motivaron la calificación de urgencia, correspondiendo aquel al tiempo necesario para realizar el proceso de licitación pública, lo que abarca las distintas etapas administrativas del procedimiento, según lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, la aprobación del Concejo comunal, la toma de razón del Órgano Contralor, y un periodo de implementación destinado a que el adjudicatario pueda, entre otros, adquirir o implementar lo necesario para la ejecución del contrato en los términos ofertados.

16.- Que, la imputación presupuestaria (N° de solicitud 078/2025) de la contratación directa cuenta con la aprobación de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Control Interno, sin perjuicio de las observaciones de esta, realizadas por oficio N° 05-255, de fecha 10 de diciembre de 2025, dirigidas al Administrador Municipal.

17.- Que, consta en el certificado del Secretario Municipal N° 21, de fecha 3 de diciembre de 2025, que se ha obtenido el acuerdo del Concejo comunal, en la sesión ordinaria N° 1418, de igual fecha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65, letra k), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

18.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3265, de fecha 31 de diciembre de 2025, se autoriza el trato directo de la empresa Starco S.A., rol único tributario N° 88.446.500-1, para el "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Vial, Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", desde el 2 de enero de 2026 al 1 de enero de 2027, por un monto mensual de \$736.610.000, y un monto total de \$8.839.320.000, ambos, IVA incluido, conforme lo autoriza el artículo 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 74, letra b), del su reglamento, y se aprueba el pliego de condiciones y especificaciones técnicas de la contratación.

19.- Que, luego, revisado el acto administrativo anterior, se advierte la necesidad de modificar algunos aspectos del pliego de condiciones, cuyo contenido aparece en el numeral 1 de su parte resolutive, tal como se funda a continuación: a) Que, en el punto 16, Multas, primer párrafo, se estima que el plazo que se ha considerado para que el concesionario realice sus descargos, de 3 días hábiles, resulta breve para su preparación, lo que podría transgredir el principio de contradictoriedad; b) Que, en el mismo punto, se eliminará la letra f), la que señala, "Incumplimiento de cualquiera de los servicios incluidos en la contratación, ello será multado con un monto de 5 UTM por cada día de incumplimiento", pasando la letra g) a ser h) y así sucesivamente. Que, ello, al tratarse de una causal de multa genérica, lo que contraviene los principios de certeza y seguridad jurídica, según la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República; y c) Que, también en el numeral 16, letra q), el punto final se reemplazará por un punto seguido, agregando lo siguiente, "a excepción de los vehículos de relevo que complementen el contrato". Que, lo anterior, al tratarse de camiones que deberán utilizarse de manera ocasional o excepcional, sin que pueda aplicarse a su respecto la misma regla que para aquellos de utilización permanente.

20.- Que, el mismo acto fue remitido a la Contraloría General de la República para su toma de razón, sin embargo, a través del oficio N° OF14782/2026, de fecha 22 de enero de 2026, del Jefe de Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Coquimbo, se devuelve, sin tramitar, el Decreto Alcaldicio N° 3265, de 2025, señalando que, de "conformidad con lo dispuesto tanto en el artículo 12, letra A), N° 12.1, de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General -que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón-, como el dictamen N° E370767, de 2023, que lo que se encuentra afecto a dicho análisis es el acto administrativo en virtud del

cual la autoridad edilicia aprueba el contrato suscrito entre las partes bajo la modalidad de trato directo.”

21.- Que, el concesionario ha presentado como instrumento para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores la boleta de garantía N° 758503, de fecha 30 de diciembre de 2025, del banco BCI, por la suma de \$371.400.000 (equivalente al 5% del valor total neto del contrato), vigente hasta el 7 de mayo de 2027, documento que ha recibido el visto bueno de la inspección técnica a través del oficio N° 08-016, de fecha 6 de enero de 2026, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, para su custodia.

22.- Que, con fecha 26 de enero de 2026, se suscribió el contrato correspondiente al trato directo del “Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Viaria, Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena”, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Starco S.A. Que, en su contenido se ha considerado lo dispuesto en el artículo 118 del reglamento de la ley N° 19.886.

23.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 398, de fecha 4 de febrero de 2026, en lo que interesa (numeral 2 de la parte resolutive), se modificó el numeral 1 de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N° 3265, de fecha 31 de diciembre de 2025, que aprobó el pliego de condiciones para el “Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Viaria, Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena”.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el contrato de fecha 26 de enero de 2026, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Starco S.A., para el “Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Viaria, Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena”, cuyo texto es el siguiente, el que también se adjunta a este acto, debidamente firmado por las partes:

**CONTRATO
TRATO DIRECTO
“SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS
DOMICILIARIOS, LIMPIEZA VIARIA, ASEO DE FERIAS LIBRES Y PULGAS, COMUNA
DE LA SERENA”,**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

STARCO S.A.

En La Serena, a 26 de enero de 2026, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, rol único tributario N° 69.040.100-2, representada, según se acreditará, por su Alcaldesa doña Daniela Norambuena Borgheresi, rol único nacional ingeniero agrónomo, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N° 451, comuna de La Serena, en adelante también denominada “la Municipalidad”, y, por la otra, la empresa **STARCO S.A.**, del giro recolección y transporte de residuos, rol único tributario N° 88.446.500-1, representada legalmente, según se acreditará, por don Pedro Germán Barra Barra, rol único nacional ambos con domicilio comercial en la ciudad de La Serena, Parcela 3, Sitio 3, Vegas Sur, y también en calle Alcalde Guzmán N° 0160, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago, en adelante también, “el concesionario”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Decreto que autoriza el trato directo. Por Decreto Alcaldicio N° 3265, de fecha 31 de diciembre de 2025, se autoriza el trato directo de la empresa Starco S.A., para el “Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Viaria, Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena”, desde el 2 de enero de 2026 al 1

de enero de 2027, conforme lo autoriza el artículo 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 74, letra b), del su reglamento.

En el mismo acto se aprobó el pliego de condiciones y especificaciones técnicas de la contratación.

SEGUNDO: Objeto. En cumplimiento de lo expresado en la cláusula precedente, por el presente instrumento, la Municipalidad, representada por su Alcalde (S), viene en contratar a la empresa individualizada en la cláusula anterior, para la realización del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Limpieza Vial, Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena".

El contrato deberá ejecutarse en los términos dispuestos en el presente instrumento y en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 3265, de fecha 31 de diciembre de 2025, y en lo dispuesto en este acto administrativo.

Por su parte, el concesionario se obliga a realizar lo contratado de acuerdo a ello.

TERCERO: Monto y plazo. El contrato considera un monto mensual de \$736.610.000, y un monto total de \$8.839.320.000, ambos, IVA incluido.

El monto mensual se pagará en estados de pago, debiendo el concesionario acompañar los documentos que señala el pliego de condiciones y especificaciones técnicas.

Los servicios comenzarán el día 2 de enero de 2026 y se extenderán hasta el 1 de enero de 2027.

CUARTO: Garantía de fiel cumplimiento de contrato. El concesionario ha presentado como documento la boleta de garantía N° 758503, de fecha 30 de diciembre de 2025, del banco BCI, por la suma de \$371.400.000 (equivalente al 5% del valor total neto del contrato), vigente hasta el 7 de mayo de 2027, que tiene por objeto garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, documento que ha recibido el visto bueno de la inspección técnica a través del oficio N° 08-016, de fecha 6 de enero de 2026, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, para su custodia.

QUINTO: Complemento de contrato. Los comparecientes establecen de manera expresa que forman parte del presente contrato el pliego de condiciones y especificaciones técnicas aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 3265, de fecha 31 de diciembre de 2025.

SEXTO: Multas. Para la aplicación de las multas, la inspección técnica enviará un oficio al concesionario indicando la infracción respectiva y la sanción a aplicar, quien tendrá el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes de respaldo.

Vencido el plazo señalado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la sanción mediante Decreto Alcaldicio que elaborará la Dirección de Asesoría Jurídica. Si el concesionario presenta descargos dentro del plazo, la Municipalidad tendrá un plazo de 30 días hábiles, desde su recepción, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, previo informe de la inspección técnica.

Transcurrido el plazo establecido anteriormente, la inspección técnica enviará el oficio que comunica la infracción, incluyendo la respuesta del concesionario, si la hubiere, a la Dirección de Asesoría Jurídica.

La Alcaldesa aplicará la multa o sanción, si procede, mediante Decreto Alcaldicio, el que se notificará mediante carta certificada al domicilio señalado en el contrato. Las multas se podrán descontar del próximo estado de pago o de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si aquel no fuere suficiente.

Notificado el decreto que aplica una multa, el concesionario podrá presentar un recurso de reposición, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación.

Si el concesionario no presentare dicho recurso dentro de plazo o la Municipalidad lo rechazare, el decreto sancionatorio adquirirá el carácter de firme o ejecutoriado en sede municipal.

Las multas se aplicarán administrativamente por la Ilustre Municipalidad de La Serena en los casos y las condiciones siguientes:

- a) El concesionario deberá someterse a las instrucciones de la ITS, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del contrato, dejándose

- constancia en el libro de servicios. El incumplimiento de cada instrucción será sancionado con una multa diaria de 1 UTM, durante el lapso en el cual no sea acatada.
- b) Si el concesionario no presenta mensualmente el certificado de obligaciones laborales y previsionales será sancionado con una multa de 3 UTM por cada incumplimiento.
 - c) Si el concesionario, en el caso de que el municipio haga efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato por concepto de multas, no reemplaza dicho documento en un plazo de 3 días hábiles, contados desde su notificación, se cursará una multa de 3 UTM por cada día de atraso.
 - d) Si el concesionario, al momento de la firma del acta de inicio de los servicios, no entrega la nómina de los trabajadores que participarán en el contrato, se cursará una multa de 2 UTM por cada día de atraso, disponiendo de un plazo máximo de 3 días hábiles para su presentación.
 - e) Si el concesionario no actualiza la nómina de trabajadores cuando se desvincule o se incorpore un trabajador, se cursará una multa de 2 UTM por cada día de atraso.
 - f) Si el concesionario no reemplaza en un plazo de 48 horas los equipos destinados a la entrega del servicio concesionado por fallas, se aplicará una multa de 5 UTM por cada día sin reemplazo.
 - g) El exponer al personal a algún tipo de accidente por mala mantención mecánica de los equipos será multado con 15 UTM por cada evento.
 - h) Si el concesionario y/o cualquiera de sus trabajadores incurre en mal trato comprobado a los usuarios o personal del municipio, ya sea verbal o físicamente, se cursará una multa de 3 UTM por cada evento, en el caso de mal trato verbal y 10 UTM en caso de maltrato físico.
 - i) Si el concesionario no hace entrega de los elementos mínimos de trabajo como: zapatos de seguridad, buzos, trajes de agua u otros necesarios para una buena prestación del servicio, así como todo lo establecido en la ley N° 16.744, será multado con 3 UTM por cada evento.
 - j) El no mantener en forma adecuada los equipos dispuestos para la prestación del servicio, será multado con 3 UTM por cada evento.
 - k) En el caso de que el personal del concesionario acepte y/o solicite dádivas, se cambie de ropa en la vía pública durante las horas de trabajo, no use las vestimentas requeridas, o su comportamiento ante el público sea impropio, será multado con 3 UTM por cada evento.
 - l) Por usar vehículos para fines distintos a los indicados en la contratación, se aplicará una multa de 5 UTM por cada evento.
 - m) El atentar con el entorno inmediato al momento de la carga de los vehículos en los lugares autorizados se multará con 1 UTM por cada evento.
 - n) La ausencia de un trabajador asignado al servicio ya sea parcial o totalmente a su jornada de trabajo, se sancionará con una multa diaria equivalente a 2 UTM por día de ausencia. Esta multa no aplicará si el trabajador ausente es reemplazado dentro de las 2 horas siguientes al inicio de la jornada correspondiente.
 - o) Si el concesionario efectúa la carga de combustible, el relleno de este y las mantenciones técnicas de las maquinarias y equipos en horario de trabajo, se aplicará una multa de 5 UTM por cada evento.
 - p) Si el concesionario no cumple con el año de fabricación de los equipos, se aplicará una multa diaria de 5 UTM por cada vehículo en esa condición, a excepción de los vehículos de relevo que complementen el contrato.

Las multas que se apliquen durante el periodo del contrato no podrán superar el 20% de su valor total (impuesto incluido). Si superare este monto se pondrá término anticipado al contrato.

Para la aplicación de las multas se considerará la UTM vigente a la fecha en que se constatan los hechos que motivan la infracción, lo que deberá constar en el informe de la inspección técnica.

SÉPTIMO: Término anticipado de contrato. La Municipalidad podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes, siempre que el concesionario no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el concesionario.

- c) Estado de notoria insolvencia del concesionario, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista las siguientes:

- a) Retraso por más de tres días corridos en el inicio de la prestación de los servicios, a partir del 2 de enero de 2026.
- b) Incumplimiento, por más de 2 meses, en el pago de las obligaciones laborales (remuneraciones) y de seguridad social (cotizaciones), del personal destinado a la ejecución del contrato.

En cualquiera de los casos anteriores se requerirá un informe de la inspección técnica, el que deberá ser enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica junto a los respectivos antecedentes para la emisión del Decreto Alcaldicio.

Salvo el caso de mutuo acuerdo (siempre que el concesionario no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones), la Municipalidad hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan.

El decreto que disponga el término anticipado deberá ser fundado y publicado en el Sistema de Información a más tardar dentro de las 24 horas de dictado.

OCTAVO: Interpretación. Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación y los antecedentes indicados en las cláusulas anteriores, será aclarada por la Municipalidad, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría General de la República.

NOVENO: Condición resolutoria. En caso de incumplimiento o retardo en la ejecución del contrato, la Municipalidad podrá pedir a su arbitrio la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

DÉCIMO: Acuerdo del Concejo. Conforme con lo prescrito en el artículo 65, letra k), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consta en el certificado del Secretario Municipal N° 21, de fecha 3 de diciembre de 2025, que se ha obtenido el acuerdo del Concejo comunal en la sesión ordinaria N° 1418, de igual fecha.

UNDÉCIMO: Firma electrónica. Atendido lo dispuesto en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, el presente contrato puede ser firmado por el concesionario empleando válidamente la firma electrónica avanzada, en la medida que contenga un mecanismo que permita verificar su integridad y autenticidad al ser impreso.

DUODÉCIMO: Efecto retroactivo y razones de buen servicio. Por razones de buen servicio las tareas que considera el presente contrato han comenzado con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo. En el mismo sentido, conforme con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para el interesado y no se lesionen derecho de terceros, requisitos que en la especie estima la Municipalidad se cumplen.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: Personerías. La personería de doña Daniela Norambuena Borgheresi para representar a la Municipalidad consta en el Decreto Alcaldicio N° 5062, de fecha 6 de diciembre de 2024, y en los antecedentes que le han servido de fundamento. Por su parte, la personería de don Pedro Germán Barra Barra para representar a la empresa Starco S.A., consta en el certificado del Registro de Comercio de Santiago de fecha 3 de noviembre de 2025 (carátula: 24549248).

2. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal 215.22.08.001.020.001, área de gestión 2-3-3.
3. **PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información y emítase la respectiva orden de compra, todo ello, por la Secretaría Comunal de Planificación, luego de la total tramitación administrativa (toma de razón). Entiéndase notificado el concesionario luego de veinticuatro horas transcurridas desde aquello.
4. **PUBLÍQUESE** en la sección habilitada en el Sistema de Información y en la página web municipal, por la Secretaría Comunal de Planificación, lo siguiente: a) el decreto que autorizó el trato directo; b) el presente decreto y el contrato que se aprueba; y c) la respectiva orden de compra, dentro de las veinticuatro horas desde la total tramitación del contrato (artículo 78 del reglamento de la ley N° 19.886).
5. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, tómese razón, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



MARCELA PAZ VIVEROS VARELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



HALID DAUD GÓMEZ
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Starco S.A.
 - Dirección Administración Municipal
 - Inspección técnica (Karina Moncada González; María Aburto Contreras; y Nicolás Araya Astudillo)
 - Dirección de Servicios a la Comunidad
 - Secretaría Comunal de Planificación
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones
- HDG/MPVV/VRS